

NOTIFICACIÓN

Expediente núm .:	Órgano colegiado:
491/2019	Junta de Gobierno Local

Os notificamos que en la sesión celebrada el 19 / de noviembre / 2019 se adoptó el acuerdo siguiente:

11. Aprobación, si procede, de una subvención a la Asociación Parálisis Cerebral La Muntanyeta.

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 28 de junio de 2018, fueron aprobados los Presupuestos municipales en los que se consignaba la aplicación 11/231/48033 - SUBVENCIÓN LA MUNTANYETA, con un importe de 600,00 euros, que se han prorrogado automáticamente al presupuesto 2019 al haberse iniciado el ejercicio económico sin la oportuna aprobación del Presupuesto

2019.

El informe 2019-0347 de 04/11/2019 FAVORABLE de Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y la periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de datos Nacional de Subvenciones.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad de los asistentes los **ACUERDOS** siguientes:

PRIMERO. Otorgar, con cargo a la aplicación 11/231/48033 - SUBVENCIÓN LA MUNTANYETA, del presupuesto de gastos de la Corporación 2018, prorrogado por 2019, la subvención por importe de 600,00 euros.

SEGUNDO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención.

TERCER. Comunicar a los interesados que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO. Establecer los siguientes compromisos por ambas partes:

1. OBJETO

El objeto de estas subvenciones es la financiación de las actividades corrientes de la Asociación Provincial de Parálisis Cerebral "La Muntanyeta", directamente relacionadas en el artículo 3 de sus estatutos.

2. COMPROMISOS MUNICIPALES

El Ayuntamiento de El Morell se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este acuerdo, concretamente, con respecto a las obligaciones de justificación de la subvención.

El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Por parte de la Asociación Parálisis Cerebral La Muntanyeta acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto 2019, prorrogado, así como el resto de obligaciones que derivan del clausurado de este acuerdo y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De lo contrario, la entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expresa al Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como proceder a la devolución, total o parcial, de ésta, en caso de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute en su totalidad, ya justificar la aplicación de la subvención.



En este sentido, se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los siguientes criterios:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en este acuerdo y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Asimismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

Asimismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de El Morell como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal www.elmorell.cat.
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

La entidad beneficiaria se compromete a limitar su gasto con cargo a la subvención consignada en el presupuesto municipal a la cuantía de la misma. Sin embargo, en su caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

Además el beneficiario de la subvención está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal de acuerdo a las competencias de la entidad.

La entidad se obliga a inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones del Morell de conformidad con su Reglamento regulador.

Cuando la entidad perciba una subvención de más de 100.000 euros anuales tiene la obligación de cumplir con la normativa de transparencia establecida en el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con el artículo 3.4.a) del mismo texto legal.

4. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La aportación concedida deberá ser justificada por la entidad beneficiaria con la presentación de las facturas correspondientes.



En cuanto a las contraprestaciones económicas a personas físicas, se podrán justificar los correspondientes salarios de las personas sujetas a una relación laboral con el perceptor. Esta justificación se hará mediante nómina por el líquido recibido, firmado por el interesado. No se pueden justificar con cargo a las subvenciones del Ayuntamiento, las indemnizaciones por despido, incluidas las pactadas.

La justificación de los pagos a profesionales se hará individualmente para cada servicio prestado y por el líquido recibido, mediante la correspondiente factura o minuta. Y la justificación de cualquier pago que se haga a los voluntarios deberá estar acreditada mediante el correspondiente contrato de voluntariado.

Las subvenciones se deben justificar durante el ejercicio en que se otorgan. En caso de que por causas imprevisibles debidamente motivadas no puedan justificar dentro de este plazo, el beneficiario puede solicitar dentro del plazo de justificación una prórroga del mismo. El Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo de justificación hasta el último día hábil del trimestre siguiente al del año del otorgamiento de la subvención.

5. REINTEGRO

En caso de que se produzcan las causas de reintegro previstas en la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley.

6. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención del Ayuntamiento, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, quedando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que éste prevé.

7. VIGENCIA

Lo establecido en el presente escrito estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por el periodo máximo del ejercicio presupuestario en curso más el establecido para la justificación de la subvención, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de ningún nuevo trámite y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver al Ayuntamiento las cantidades aportadas.

8. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente escrito, considerando su naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de El Morell, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

QUINTO. Reconocer la Obligación y Ordenar el pago de 600,00 euros a la Asociación Parálisis Cerebral La Muntanyeta, en concepto de anticipo por el 100% del importe total de la subvención, con la intención de que la entidad disponga siempre de la tesorería suficiente para la realización de sus actividades durante el año.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo



de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd.

Documento firmado electrónicamente